

Salta, 26 MAR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

00333/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-61022/2024, caratulado "ENTE REG. GCIA. DE GESTIÓN DE CALIDAD Y ARTICULACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA", el Acta de Directorio N° 15/24, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del expediente mencionado en el Visto, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos emitió en fecha 1 de marzo de 2024 la Resolución ENRESP N° 230/24, la que en su parte Resolutiva dispuso: **ARTÍCULO 1°: ORDENAR** la notificación electrónica para las empresas EDESA S.A y Co.S.A.ySa. S.A. en forma obligatoria y para los usuarios de los servicios públicos de la Provincia de Salta en forma transitoria y progresiva hasta su obligatoriedad, en relación a todos los trámites y actuaciones administrativas derivadas del ejercicio de las potestades legales del ENTE. Toda notificación proveniente de cualquier casilla de correo del dominio @ente.gob.ar, será plenamente válida; **ARTÍCULO 2°: CREAR** una casilla de correo oficial para ser utilizada en Mesa de Entradas como portal de acceso de información digital denominada mesadeentradas@ente.gob.ar. Siendo responsabilidad de los agentes que se desempeñan en el sector administrar dicha cuenta; **ARTÍCULO 3°: ESTABLECER** la obligatoriedad de constituir el Domicilio electrónico a los fines administrativos en el ámbito del Ente Regulador de Servicios Públicos, debiendo informar el mismo las Prestadoras, dentro de un plazo de 5 (cinco) días a partir de la notificación de la presente; **ARTÍCULO 4°: DETERMINAR** la modalidad de constitución de domicilio electrónico mediante presentación en el Ente con nota firmada por el Representante de la compañía indicando: domicilio electrónico, persona responsable con su correspondiente reemplazo y teléfono de contacto; **ARTÍCULO 5° ESTABLECER** que la documentación enviada por las empresas prestatarias y concesionarias respectivamente, debe ser en formato PDF con capacidad de búsqueda y reconocimiento del texto que contienen; **ARTÍCULO 6° ACORDAR** que aquellos usuarios que deseen constituir domicilio electrónico pueden hacerlo en su presentación a través de Mesa de entradas del organismo o a través de los medios digitales dispuestos por el Ente, debiendo además denunciar su domicilio real y demás datos

pertinentes a cada actuación; **ARTÍCULO 7º DETERMINAR** que la fecha cierta de los escritos será la de su envío a través de los medios electrónicos o digitales y en caso de verificarse en días u horas inhábiles, se considerará efectuado dentro de las dos primeras horas de oficina del día hábil inmediato siguiente; **ARTÍCULO 8º INSTITUIR** los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio pleno de los derechos a los usuarios en situación de vulnerabilidad o con discapacidad, brindando asistencia en el uso de las TIC. Los mecanismos que se habiliten pueden ser la capacitación a los usuarios sobre uso de correo electrónico en sus celulares o la opción de remitir la notificación por medio de correo postal. También podrá solicitarse a los usuarios un número de teléfono que posea la aplicación del whats app y comunicarles a través del mismo, previo llamado telefónico, que se enviará documentación de notificación; **ARTÍCULO 9º: NOTIFICAR**, registrar, Publicar en el Boletín oficial por un día y oportunamente archivar.”;

Que, al ser notificada EDESA S.A. en fecha 06/03/24 de la mencionada Resolución (conf. cédula obrante a fs. 18), presenta el día 08/03/24 mediante nota DS 180/24, Recurso de Aclaratoria contra la misma, el que obra a fs. 20/23 de autos;

Que, sobre el particular, corresponde tener presente en primer lugar que el artículo 176 de la Ley N° 5.348 (LPA) establece como plazo para interponer Aclaratoria tres (3) días posteriores a la notificación del acto administrativo, plazo este que debe computarse en días hábiles administrativos (conf. artículo 152º de la misma ley);

Que, en este sentido, la verificación de la interposición en término del Recurso intentado resulta necesaria para determinar la admisibilidad formal del mismo;

Que, de las constancias de autos, surge que la Aclaratoria fue presentada dentro del plazo otorgado para hacerlo, por lo que corresponde su tratamiento;

Que, al respecto, cabe tener presente que en la Aclaratoria presentada EDESA S.A. solicita que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º, in fine, (“Toda notificación proveniente de cualquier casilla de correo del dominio @ente.gob.ar, será plenamente válida.”), y en el artículo 2º (“**CREAR** una casilla de correo oficial para ser utilizada en Mesa de Entradas como portal de acceso de información digital denominada

00333/24

ente

Regulador de Servicios Públicos

mesadeentradas@ente.gob.ar.”), se aclare las direcciones particulares desde las cuales se notificará a EDESA los actos dispuestos por la Resolución ENRESP N° 230/24;

Que, asimismo, solicita la Distribuidora que, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 5° de la Resolución ENRESP N° 230/24, en el sentido de que *“la documentación enviada por las empresas prestatarias y concesionarias respectivamente, debe ser en formato PDF con capacidad de búsqueda y reconocimiento del texto que contienen”*, y siendo que resulta práctica habitual y diaria por parte de EDESA la remisión de planillas Excel, se aclare respecto a la remisión de estos archivos, ya que si se envían los mismos en formato PDF se podrían perder funciones;

Que, por último, solicita la Prestadora que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7° (**“DETERMINAR que la fecha cierta de los escritos será la de su envío a través de los medios electrónicos o digitales y en caso de verificarse en días u horas inhábiles, se considerará efectuado dentro de las dos primeras horas de oficina del día hábil inmediato siguiente”**), se aclare y especifique el rango horario del día hábil y el rango horario del llamado plazo de gracia;

Que, entrando en el análisis del pedido de Aclaratoria referido precedentemente, resulta menester citar el texto legal vigente aplicable. Así, el artículo 176 de la Ley N° 5.348 (LPA) establece: *“..., procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial...”*;

Que, a fs. 27, obra informe de la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación del ENRESP, la que al analizar lo planteado por EDESA S.A. expresa que, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas, la casilla de correo mesadeentradas@ente.gob.ar tendrá la función de enviar y recibir contestación de todas las notificaciones que efectúe el Ente Regulador. Por otra parte, y en lo que respecta a la documentación a enviar por las prestadoras, la nota de elevación e informes deben venir en formato pdf editable y que la documentación adjunta debe ser enviada en archivos Excel, como adjunto del mensaje, aclarando que esta información anteriormente venía en CD con su correspondiente extensión;

Que, teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación respecto a la solicitud de aclaratoria presentada por EDESA S.A.

en relación a la Resolución Ente Regulador N° 230/24, corresponde hacer lugar a la misma y en su mérito aclarar los puntos señalados a efectos de una mejor aplicación e implementación de las notificaciones electrónicas en el ejercicio de las potestades regulatorias otorgadas al ENRESP a los fines de la consecución de sus competencias, en los términos indicados por la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación en su informe, agregando que el rango horario de los días hábiles se extiende desde las 08:00 a las 14:00 horas, y el plazo de gracia se computa desde las 08:00 a las 10:00 a.m.;

Que, la Gerencia Jurídica, ha tomado la intervención que le compete.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria presentado por EDESA S.A. en relación a la Resolución Ente Regulador N° 230/24, en su mérito, aclarar que:

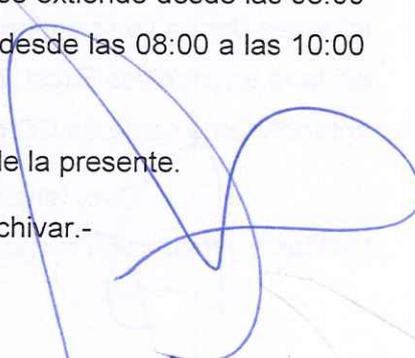
- La casilla de correo mesadeentradas@ente.gob.ar tendrá la función de enviar y recibir todas las notificaciones de actos administrativos que efectúe el Ente Regulador.
- En lo que respecta a la documentación a enviar por las prestadoras, la nota de elevación e informes deben venir en formato pdf editable y la documentación adjunta debe ser enviada en archivos Excel o el que corresponda, como adjunto del mensaje.
- El rango horario de los días hábiles en el ENRESP se extiende desde las 08:00 a las 14:00 horas, y el plazo de gracia se computa desde las 08:00 a las 10:00 a.m.

Ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR, Notificar y oportunamente Archivar.-



Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS